

829

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, por una parte, la Intendencia Municipal de Montevideo, en adelante la Intendencia, representada por el señor Alberto Rosselli, Director del Departamento de Descentralización, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1374, y por otra parte, la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales, en adelante Facultad, representada por el señor Decano de ésta, Prof. Jorge Landinelli, con domicilio en Constituyente 1502, convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: El presente Convenio, en todos los aspectos no regulados, se regirá por los términos del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Intendencia y la Universidad de la República con fecha 12 de julio de 1993, en especial en cuanto a los estipendios, enfermedad o accidente, licencia y omisiones de los pasantes, procedimiento de transferencia de fondos, gastos de administración y caducidad. SEGUNDO: Las partes acuerdan determinar un sistema de pasantías para estudiantes de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad, que realizarán tareas en los Servicios Centro Comunal Zonal y en algunos de los programas del Departamento de Descentralización. TERCERO: Para el presente año las partes entienden conveniente que dichas pasantías alcancen a 44 (cuarenta y cuatro) estudiantes estableciendo, en carácter de excepción, su inicio a partir del 15 de mayo. CUARTO: Los pasantes serán designados por la Intendencia de una lista presentada por el Departamento de Trabajo Social de la Facultad. Esta lista se ordenará en función de la evaluación que dicho Departamento realice de los méritos y condiciones de los postulantes, de acuerdo al perfil previamente acordado entre ambas instituciones. QUINTO: Los pasantes serán estudiantes reglamentados de 4to. año, que hayan cursado y aprobado la asignatura Metodología de Intervención Profesional II, correspondiente al 3er. año del Plan de Estudios vigente de la Licenciatura de Trabajo Social. SEXTO: La calidad de pasante podrá ser tomada en consideración a los efectos de la generación de méritos para eventuales llamados abiertos para la provisión de cargos en la Intendencia. La forma en que se computarán



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

dichos méritos quedará librada a la reglamentación que la Intendencia establecerá. SEPTIMO: Los pasantes estarán bajo la orientación de los Asistentes Sociales de los Servicios Centro Comunal Zonal. En ausencia del mismo o por delegación expresa de la autoridad competente, dependerán de la persona que la Junta Local o Comisión Delegada designen. Trabajarán a partir del 15 de abril, en un régimen de 6 horas diarias, hasta el 15 de diciembre del año en que fueron designados. Sus tareas, en términos generales, tendrán relación con el trabajo social en los Servicios Centro Comunal Zonal, tales como atención e información a comisiones y grupos, asistencia a reuniones comunitarias y otras, así como con algunos de los programas dependientes del Departamento de Descentralización, siempre con la dirección y supervisión de los responsables precedentemente mencionados. OCTAVO: Los estudiantes beneficiarios de las pasantías, bajo ningún motivo podrán abandonar la asistencia a los cursos de la Licenciatura de Trabajo Social. La Facultad enviará a la Intendencia constancia de asistencia de los pasantes a los cursos reglamentados de la Licenciatura. De comprobarse inasistencias no justificadas quedará sin efecto la pasantía a su respecto, citándose el suplente. NOVENO: Siendo de interés de ambas instituciones dar a esta relación de cooperación la mayor proyección posible en el uso de los métodos y técnicas que pueden permitir avances en materia de políticas de servicios, ambas partes consideran a este acuerdo con relación a los Servicios Centro Comunal Zonal, como experimental a esos efectos. DECIMO: Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por un representante de cada parte, con el cometido de evaluar dinámicamente la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, así como proponer cambios que tiendan a mejorar las áreas de interés común. A estos efectos, deberá disponer oportunamente de la información pertinente. Esta Comisión Mixta podrá sugerir modificaciones parciales a este convenio de acuerdo a las evaluaciones anuales. DECIMO PRIMERO: El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá tres años de duración, pudiendo



857

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

renovarse por acuerdo de las partes y denunciarse por cualquiera de ellas, debiendo para ello comunicárselo a la otra por escrito y con una antelación de un mes. La denuncia del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran iniciado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario. DECIMO SEGUNDO: Para constancia y como prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*L. Gandolfo*

*Alfonso*

